



INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO EMPRESARIAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS.

Es **objeto** de este Informe el Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi valorado en aplicación del 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco en desarrollo del artículo 6.2. de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de carácter General.

Dispone el artículo 6 de la Ley 16/2012 anteriormente citada, relativo al informe de impacto en la empresa, que con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, cuya emisión será preceptiva en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.

Dada la calificación de empresa de la cooperativa, art. 1 de la vigente ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas de Euskadi, que el presente anteproyecto pretende refundir y modificar, se analizan a continuación los aspectos sujetos a modificación tanto en la creación y puesta en marcha de la cooperativa como en su funcionamiento:

I.- Impacto en la constitución y puesta en marcha de una sociedad cooperativa

Procede señalar las siguientes modificaciones y sus consecuencias, a los efectos referidos:

1.- Registro de cooperativas: mención expresa a la utilización preferente de NTIC; art.16.3 del borrador del anteproyecto (en adelante, toda remisión innominada se ha de entender realizada al mencionado anteproyecto); para dar cobertura a lo que en la práctica se está incorporando y avalar el desarrollo de futuros desarrollos.

2.- Control por la sociedad en proceso de inscripción de su constitución (y otras inscripciones constitutivas): facilita el control de determinados efectos operativos derivados de la inscripción por la cooperativa, al considerar como fecha de inscripción la fecha de presentación del título sujeto a inscripción, cuando esta es constitutiva, como fecha de inscripción; art. 16.2.

II.- Impacto en el funcionamiento de la cooperativa.

Se detallan aquellos aspectos modificados, por cambio de regulación o por nueva regulación añadida, que favorecen y facilitan el funcionamiento de la sociedad cooperativa, haciéndola más competitiva.

Con carácter **general**:

1.- Especificación y desarrollo estatutario de los aspectos orgánicos, funcionales y económicos internos de las secciones, art. 6; lo que facilita la articulación *ad intra*, de la organización y funcionamientos de unidades diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad y responsabilidad únicas, como persona jurídica, de la cooperativa *ad extra*.

2.- Creación con carácter facultativo, no preceptivo, según previsión estatutaria de los órganos de la Comisión de Vigilancia, el Comité de Recursos y el Consejo Social; y en consecuencia de su composición y funciones; art. 13.1.n).

Con carácter **específico**:

1º.- Respecto de la **Asamblea General**:

1.- Convocatoria mediante web corporativa y mecanismos adicionales según estatutos; art. 34.5

2.- Funcionamiento:

- reunión por videoconferencia; art. 34.1

- conformación en tercera convocatoria, se amplía a las cooperativas de enseñanza; art. 35.2

-

2º.- Respecto del **Órgano de administración**: Ajustes y mejoras técnicas que pretender la flexibilización de su organización y funcionamiento, favoreciendo la autonormación, vía estatutaria

1.- Número variable según necesidades puntuales de la cooperativa, de administradores en consejo rector: máximo/mínimo, según estatutos; art. 42.1.2º párrafo.

2.- Profesionalización del órgano de administración: hasta 1/3 no socios, salvo prohibición estatutaria; art. 41.2.

3.- Cooptación en caso de vacantes sin suplentes por el propio consejo rector; art. 42.7.

4.- Destitución sin figurar en orden del día de los administradores: quorum asistencia 40%; art. 45.2.

5.- Funcionamiento de consejo rector por videoconferencia; art. 47.2.2º párrafo.

3º.- Otros órganos:

Se introducen diversos aspectos de agilización de funcionamiento orgánico, sujetos a la propia voluntad de la cooperativa, manifestada estatutariamente:

Comisión de Vigilancia:

- Posibilidad, no obligación, de participación de representante de los asalariados, si previsión estatutaria; art. 52.2.2º párrafo.
- Aclarar el régimen de concurrencia entre su informe y el emitido por los auditores.

Consejo Social:

- No se vincula su existencia al tamaño de la cooperativa, haciéndolo depender exclusivamente de la voluntad de la misma, mediante previsión estatutaria; art. 56.1

4º.- Funcionamiento del Régimen Económico

Son aspectos que refuerzan la seguridad jurídica del funcionamiento económico de la sociedad cooperativa:

1.- **Aportaciones Financieras Subordinadas:** se establece una información complementaria, propia del derecho mercantil general: consentimiento informado; art. 59.6.último párrafo.

2.- Reembolso de capital :

- Deducciones: se clarifica que lo son solo sobre las aportaciones al capital; art. 65.3
- Se establece el interés legal como interés mínimo para cantidades pendientes de reembolso; art. 65.5
- Se agregan expresamente los siguientes supuestos de reducción del capital social, art. 65.6:
 - o reducción capital mínimo
 - o reducción de actividad del socio

3.- **Otras financiaciones:** Se da redacción genérica a los supuestos de los números 4, 5 y 6 del art. 65 actuales de la Ley 4/93, los cuales se suprimen; por el art. 67.4. Tiene como finalidad facilitar el aporte de financiación complementaria, posibilitando el establecimiento de mecanismos sujetos a la regulación general y a la voluntad cooperativa estatutariamente manifestada.

5º.- Nuevas posibilidades de modificaciones estructurales

Se incluye una referencia expresa de la posibilidad de fusión con cualquier tipo de sociedad y resultado cooperativo, si no prohibición expresa legal; art. 86.1.

6º.- Flexibilización en liquidación y extinción de la sociedad

1.- **Liquidadores no socios**, supletoriamente, acreditada su necesidad, y por seguridad jurídica; art. 93.

2.- **Régimen funcional** de los liquidadores: determina la AG; art. 95.1

7º.- Clases de cooperativas

Cooperativas Agroalimentarias

Se amplía su funcionalidad y las prestaciones cooperativas a través de:

1.- **Objeto social**: inclusión de prestación de servicios, con el personal cooperativo, en las explotaciones de los socios, art. 112.1.

2.- **Régimen societario**: se reconocen expresamente las entidades de titularidad compartida y se facilita su funcionamiento societario, art. 112.1.

3.- **Operaciones con terceros**, art. 113.1:

- se elevar 9 puntos, hasta el 49% el límite de las operaciones con terceros.

- se permite superar los porcentajes generales en casos de normativa sectorial específica a los que pueda acogerse la cooperativa y que regule límites superiores respecto de producciones de terceros, si se prevé estatutariamente.

Cooperativas de viviendas

Se introducen determinados aspectos de flexibilización funcional en punto relativo a:

- **Operaciones con terceros:** posibilitando su realización hasta el 40% de lo edificado, siempre que esté justificada la necesidad y verificada por el CSCE, art. 117.2.2º párrafo.
- **Régimen de Adjudicación:** pretende reforzar la posibilidad de cesión de uso como alternativa a la adjudicación de la propiedad y regulado básicamente por la propia cooperativa; art. 118.3.

Cooperativas De Transporte

- Se definen y regulan como **clase específica** de cooperativa, con dos subtipos posibles; art. 129. En desarrollo del art. 124.3 vigente, a la par que se evita la mixtificación de las distintas formas por seguridad jurídica de los socios; art. 129.2.a).2º párrafo.
- Con ello se **facilita el desarrollo de la actividad de transporte** por medio de cooperativas con bases jurídicas más seguras para garantizar el funcionamiento cooperativo.

Cooperativas Junior

Se favorece el **emprendizaje** cooperativo por jóvenes emprendedores a la vez que se vincula empresa y universidad, mediante la inclusión de una nueva clase de cooperativa por la que se desarrolla una actividad económica autogestionada y sirve de aplicación de la formación teórica empresarial adquirida en un centro de enseñanza; art. 133.1

Cooperativas de Integración y de Inserción

Con su nueva regulación se pretende facilitar el acceso al mundo laboral y a la inserción social de estos colectivos, de discapacitados y de colectivos de difícil inserción laboral y social; art. 136 y 137.

8º.- Integración Cooperativa

Se desarrolla la regulación de los «grupos cooperativos», art. 143, para dar seguridad jurídico legal y con ello, posibilitar la intercooperación empresarial entre cooperativas, clave del desarrollo del cooperativismo actual.

9º.- Cooperativas y Administración Pública: Fomento

Se fomenta la presencia del cooperativismo en sectores determinados como: desarrollo rural, dependencia y servicios sociales en general, favoreciendo su participación en los procedimientos de contratación correspondientes; art. 146; así como su participación en la prestación de servicios públicos; art. 145.

10º.- Cooperativas y Administración Pública: Control

Se acomoda la intervención administrativa de control al estricto cumplimiento de los aspectos de naturaleza cooperativa regulados por la ley, sin hacerlo extensivo a los operativos societarios comunes con otros tipos de sociedades

En tal sentido, se regula un nuevo cuadro de infracciones y sanciones; art. 148 y 149.

11º.- Asociacionismo Cooperativo

Se reconoce explícitamente la posibilidad de fusiones entre Federaciones de distintas clases; art. 152.2.último párrafo

CONCLUSIÓN.-

Las modificaciones explicitadas constituyen parte de la nueva configuración jurídica que:

1.- Se ajustada al entorno socio económico, en que tiene que la cooperativa tiene que competir –mejora su posición competitiva-; así como a la realidad actual del desarrollo cooperativo –a sus características-, en sus diversas clases y grados de integración, de la CAPV.

2.- Incorpora elementos de operatoria societaria que se han acreditado eficaces en el ámbito mercantil.

3.- Afianza la seguridad jurídica de socios y terceros que confía en la figura cooperativa.

4.- Flexibiliza, por remisión a los estatutos sociales de la norma a aplicar, la organización y funcionamiento societarios.

5.- Intensifica el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en el funcionamiento interno y en la relación con terceros, fundamentalmente, la Administración Pública –cumplimentación de trámites administrativos-.

En definitiva, las modificaciones propuestas favorecen, respecto de la norma en vigor, el emprendimiento y desarrollo de actividad empresarial cooperativa, sin renuncia, por otra parte, a la identidad cooperativa; con lo cual el anteproyecto se acomoda a las previsiones y finalidad de la norma de contraste, Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de septiembre de 2015.

FDO.- Jesús Alfredo Ispizua Zuazua
Director de Economía Social